

REPÚBLICA DE COLOMBIA**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D.C.
- SALA DE FAMILIA -**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO DE REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE ÁLVARO GUTIÉRREZ HENAO EN CONTRA DE OLGA LUCÍA PINTO SÁENZ (CONFLICTO DE COMPETENCIA – RAD. 7413).

Procede el Despacho a resolver el conflicto negativo de competencia suscitado entre los Juzgados Dieciséis (16) de Familia de Bogotá y Treinta y Dos (32) de Familia de esta ciudad, con ocasión al proceso identificado en la referencia.

I. ANTECEDENTES:

1o. ÁLVARO GUTIÉRREZ HENAO, presentó demanda en contra de **OLGA LUCÍA PINTO SÁENZ**, para que previos los trámites legales, se le redujere el monto de la cuota alimentaria acordada a favor de sus hijos menores de edad, dentro del proceso de divorcio del matrimonio de los progenitores, fallado por el Juzgado Dieciséis (16) de Familia de la ciudad mediante sentencia del 20 de septiembre de 2018.

2°. La anterior demanda fue repartida al Juzgado **TREINTA Y DOS (32) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D C.**, quien declaró que no tiene competencia para conocer de la misma y ordenó remitir las diligencias al Juzgado Dieciséis (16) de Familia de la ciudad, por ser éste el que conoció de la fijación de la cuota alimentaria respecto de la cual ahora se pretende su reducción; Despacho que a su vez, se abstuvo de abocar el conocimiento de la demanda de reducción de cuota alimentaria, provocó el conflicto negativo de competencia, y como consecuencia remitió las diligencias a esta Corporación, para que se dirima el mismo, aduciendo que la fijación de la cuota alimentaria que cuya reducción ahora se pretende fue acordada por los cónyuges dentro del proceso de divorcio que se tramitó en ese Juzgado, y que como únicamente se limitó a impartirle aprobación al mismo, él no es el competente para conocer de la demanda.

3°. Procede el Despacho a decidir el conflicto negativo de competencia presentado a estudio, conforme con las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

Sea lo primero indicar que esta Corporación es competente para conocer del presente conflicto de competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso.

Ahora bien, según el párrafo 2º del numeral 9º del artículo 390 *ejusdem*, preceptúa **«las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio»**.

De la anterior disposición se deduce, sin mayores dificultades, que las peticiones de incremento, disminución y exoneración de las cuotas alimentarias, deben tramitarse ante el mismo juez que fijó inicialmente los alimentos y en el mismo expediente, si el alimentario conserva la misma vecindad.

En el presente caso se tiene que la demanda de reducción de cuota alimentaria presentada por Don **ÁLVARO GUTIÉRREZ HENAO** en contra de **OLGA LUCÍA PINTO SÁENZ**, correspondió por reparto al Juez Treinta y Dos (32) de Familia de la ciudad, quien resolvió remitirla al Juzgado Dieciséis (16) de Familia de Bogotá, por competencia, bajo la consideración de que, este último conoció del proceso en el que se tasó la obligación alimentaria, cuya reducción aquí se persigue.

De los anexos acompañados a la demanda que se encuentran en el expediente, se establece que la cuota alimentaria cuya reducción ahora se pretende, fue acordada por las partes dentro del proceso de divorcio de los progenitores de los menores en el Juzgado Dieciséis (16) de Familia de la ciudad; acuerdo que fue aprobado por el Juzgado en sentencia del 20 de septiembre de 2018.

Así las cosas, surge nítido que el Juzgado que debe conocer de la demanda de REDUCCIÓN de cuota alimentaria instaurada, al tenor de lo previsto en el párrafo 2° del art.390 del C. General del Proceso, es el Juzgado **DIECISÉIS (16) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, por tratarse de una pretensión que debe resolverse por el mismo juez y en el mismo expediente del proceso en donde se hizo la fijación de cuota alimentaria.

11001-22-10-000-2020-00566-00 (RAD.7413)

En mérito de lo expuesto el suscrito Magistrado sustanciador de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C.,

III. RESUELVE:

PRIMERO: ATRIBUIR el conocimiento de la demanda de **REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por **ÁLVARO GUTIÉRREZ HENAO** en contra de **OLGA LUCÍA PINTO SÁENZ** al Juzgado **DIECISÉIS (16) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, conforme con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las diligencias al citado Despacho Judicial para que le imparta el trámite respectivo.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión, por Secretaría, al Juzgado Treinta y Dos (32) de Familia de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ
Magistrado